

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN: VERIFICACIÓN/MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Marzo 2024



**AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I
PROSPECTIVA**

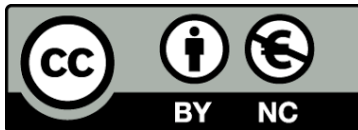




© Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva

Plaça de l'Ajuntament nº6, planta 4ª, pta. 6 i planta 5ª, pta. 8

46002, València



Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercialSinObrasDerivadas 3.0 de Creative Commons. Se permite su reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se cite a su autor y no se haga un uso comercial de los mismos.

La licencia completa puede consultarse en: <http://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/3.0/es/legalcode.es>

Documento elaborado en marzo de 2024 v.1

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE	4
2. OBJETO	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. OBJETIVOS	5
5. RESULTADO	6
6. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	6
DIMENSIÓN 1. Descripción del programa de doctorado	8
DIMENSIÓN 2. Competencias	8
DIMENSIÓN 3. Acceso y admisión de estudiantes	8
DIMENSIÓN 4. Actividades formativas	9
DIMENSIÓN 5. Organización del programa	9
DIMENSIÓN 6. Recursos humanos	10
DIMENSIÓN 7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos	10
DIMENSIÓN 8. Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado	11
7. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN	11
8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO	11
9. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO	12
ANEXO I: CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TÍTULOS OFICIALES DE DOCTORADO	13
ANEXO II: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROGRAMAS DE DOCTORADO	21

AGÈNCIA VALENCIANA D' AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

1. INTRODUCCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en el artículo 5 (dedicado a la calidad del sistema universitario) que la promoción y el aseguramiento de la calidad del sistema universitario es una responsabilidad compartida entre las universidades, las agencias de evaluación y las Administraciones Públicas con competencias en esta materia.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, además de establecer la organización de las enseñanzas universitarias, define, en su artículo 25, lo siguiente: “3. Los procedimientos de aseguramiento de la calidad que implican a la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los de verificación, seguimiento y modificación, así como la renovación de la acreditación de los títulos. Para ello, las agencias de calidad establecerán de forma conjunta los protocolos de evaluación de la calidad que los vehiculan”.

Este mismo decreto, en el artículo 26, apartado 5, describe el procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales e indica que las agencias de calidad realizarán un informe de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial (que será preceptivo) y que esto lo realizarán conforme a los protocolos que dichas agencias hayan acordado de forma conjunta para todo el sistema universitario.

Partiendo de este artículo, en lo referente a las agencias de calidad, el mismo RD 822/2021, indica que son las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR) las que, (tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG)), serán responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario, dentro de su ámbito territorial.

La Agència Valenciana d' Avaluació i Prospectiva (AVAP), es un órgano de evaluación externa que figura inscrita en este Registro de EQAR y es, por tanto, responsable de tramitar el conjunto de los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario en su ámbito territorial, es decir, en la Comunitat Valenciana.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, establece en su artículo 10 que la verificación de los programas de doctorado se realizará de acuerdo con lo establecido en el RD 822/2021 si bien en su apartado 2 establece que: “A efectos de su verificación los programas de doctorado se ajustarán a la memoria que figura como Anexo I del presente real decreto”.

Por otra parte, en relación con los protocolos conjuntos, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el RD 822/2021, la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), aprobó el 3 de febrero de 2022 el Protocolo de evaluación para la verificación y modificación de las enseñanzas oficiales de Doctorado.

El presente protocolo pretende, por tanto, establecer las pautas de referencia del procedimiento de evaluación de la verificación/modificación de títulos oficiales de doctorado que llevará a cabo la AVAP (de acuerdo con lo establecido en el RD 822/2021 y el Anexo I del RD 99/2011) y que deberán tener en cuenta todos los agentes implicados en el aseguramiento de la calidad del sistema universitario valenciano. Para ello, la AVAP asume lo establecido en el ya mencionado protocolo de REACU.

2. OBJETO

El objeto del presente Protocolo es establecer los criterios y el procedimiento para la evaluación previa a la verificación y modificación de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora, que debe realizar la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Y de acuerdo con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación a los nuevos programas de Doctorado que se quieran implantar en la Comunitat Valenciana por universidades públicas y privadas valencianas, incluidos los centros adscritos. Asimismo, será de aplicación a las modificaciones sustanciales y no sustanciales de los programas de Doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Las universidades valencianas que propongan un plan de estudios conjunto con otras universidades españolas o extranjeras, firmarán un convenio en el que se acordará qué universidad ejercerá como coordinadora y, por tanto, será la responsable de seguir el procedimiento de verificación o modificación (Art. 5.5 del RD 822/2021).

En el caso de titulaciones universitarias conjuntas internacionales, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5.5, 5.6 y la Disposición adicional sexta y séptima del RD 822/2021.

4. OBJETIVOS

El proceso de evaluación para la verificación y modificación sustancial de los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctora o Doctor tiene como objetivo verificar que el programa de doctorado se ajusta a las directrices y condiciones establecidas en el RD 822/2021 y el RD 99/2011. De esta manera, los objetivos de la AVAP en la evaluación para la verificación y modificación sustancial de los programas de doctorado son:

- Verificar que la titulación oficial que se va a implantar se desarrolla de acuerdo con las directrices expresadas en la normativa legal vigente y cumple con los principios rectores en el diseño de los planes de estudio.
- Asegurar la calidad del programa formativo de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos y los criterios desarrollados por las agencias de calidad.
- Garantizar que el programa formativo integra el propósito de mejora continua que permite asegurar la calidad de la titulación propuesta, evaluable durante los procesos de seguimiento y renovación de la acreditación.
- Garantizar que integra el propósito de rendición de cuentas y de información pública que fortalezca la confianza de la sociedad.
- Asegurar la transparencia y publicidad del procedimiento de evaluación.

5. RESULTADO

Finalizado el proceso de evaluación para la verificación/modificación sustancial, la AVAP emitirá un informe definitivo de verificación de la calidad que será favorable o desfavorable, que remitirá a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, al órgano de la Comunidad Autónoma competente y al Ministerio de Universidades. En el caso que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias puedan realizar un seguimiento (Artículo 26.7 del RD 822/2021).

6. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

El artículo 4 del Real Decreto 822/2021 establece los principios rectores que deben inspirar el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios, incluyendo los programas de doctorado, que son:

- a) el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria.
- b) la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza.
- c) la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos.
- d) su comprensibilidad social.

Asimismo, dichos planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y, en particular:

- a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales.
- b) el respeto a la igualdad de género, al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
- d) el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático.

La configuración y la terminología empleada en la memoria del programa de doctorado deberá estar alineada con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG), que son el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (en adelante SIGC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PROGRAMA DE DOCTORADO		CRITERIOS ESG 2015
1. Descripción del programa de doctorado		1.2 Diseño y aprobación de programas
2. Competencias		
3. Acceso y admisión de estudiantes		1.4 Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Actividades formativas		1.3 Enseñanza, aprendizaje, y evaluación centrados en el estudiante
5. Organización del programa		
6. Recursos humanos		1.5 Personal docente
7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos		1.6 Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
8. Revisión, mejora y resultados del programa		1.1 Política de aseguramiento de la calidad
		1.7 Gestión de la información
		1.8. Información pública
		1.9 Seguimiento continuo y evaluación periódica de programas
		1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

Tabla 1. Relación entre las dimensiones en que se estructura los programas de doctorado y los criterios ESG

En este apartado se definen las diferentes dimensiones en las que se debe estructurar el programa de doctorado, así como una descripción de las directrices que deberán tenerse en cuenta para evaluar si un programa está alineado con los ESG y, por tanto, si un programa recibe o no una resolución favorable tras el proceso de evaluación de la verificación.

DIMENSIÓN 1. Descripción del programa de doctorado

Estándar: El programa de doctorado debe incluir una descripción coherente con su nivel y efectos académicos, de manera que esta no induzca a confusión sobre sus características.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del programa de doctorado recogida en el Anexo I y Anexo II RD 99/2011

<ul style="list-style-type: none"> La denominación debe ser coherente con las líneas de investigación propuestas y no debe inducir a confusión. 	[1]
<ul style="list-style-type: none"> Debe estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo proponen. 	
<ul style="list-style-type: none"> Debe ser coherente y estar integrado en la estrategia de I+D+i de la universidad o bien, de otros organismos e instituciones. 	
<ul style="list-style-type: none"> Debe mostrar el debido grado de internacionalización en función de su temática y de su contexto. 	

DIMENSIÓN 2. Competencias

Estándar: Las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos deben estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título de doctor y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del programa de doctorado recogida en el Anexo I y Anexo II RD 99/2011

<ul style="list-style-type: none"> Las competencias propuestas deben estar redactadas de forma clara y precisa, así como alineadas con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. 	[2]
<ul style="list-style-type: none"> Las competencias propuestas deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todas las doctorandas y los doctorandos. 	

DIMENSIÓN 3. Acceso y admisión de estudiantes

Estándar: El programa de doctorado debe disponer de un sistema de acceso y admisión que regule e informe al estudiantado, claramente, sobre los criterios de admisión.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del programa de doctorado recogida en el Anexo I y Anexo II RD 99/2011

<ul style="list-style-type: none"> Los criterios de admisión han de ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito científico del programa de doctorado. 	[3]
<ul style="list-style-type: none"> En el caso de incluir la exigencia de complementos de formación específicos, estos deben estar ajustados al perfil de ingreso y ser coherentes con el ámbito científico del programa de doctorado. 	
<ul style="list-style-type: none"> La información relativa al programa de doctorado debe estar a disposición de las doctorandas y los doctorandos antes de su matriculación. 	

DIMENSIÓN 4. Actividades formativas

Estándar: Las actividades formativas incluidas en el programa de doctorado deben constituir una propuesta coherente de formación diseñada de forma coordinada y tomando en consideración la dedicación de las doctorandas y los doctorandos en un periodo temporal determinado.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del programa de doctorado recogida en el Anexo I y Anexo II RD 99/2011

<ul style="list-style-type: none"> • La planificación y organización de las actividades formativas, en particular, sobre conocimientos disciplinares y metodológicos (seminarios, cursos, talleres, etc.), competencias transversales, experiencias formativas (jornadas de doctorandas y doctorandos, congresos nacionales o internacionales, etc.), entre otros, deben ser coherentes con las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos. 	[4]
<ul style="list-style-type: none"> • El programa de doctorado debe contemplar una adecuada organización de la movilidad de las doctorandas y los doctorandos, que sea coherente con las competencias a adquirir. 	
<ul style="list-style-type: none"> • El programa de doctorado debe contemplar una planificación, tanto para el estudiantado a tiempo completo como para el estudiantado a tiempo parcial, que asegure la adquisición de las competencias previstas, de manera que permita a los estudiantes a tiempo parcial asistir a las actividades previstas. 	

DIMENSIÓN 5. Organización del programa

Estándar: Los procedimientos de seguimiento del doctorado de doctorandas y doctorandos y de supervisión de la tesis doctoral deben asegurar que el estudiantado adquiere las competencias definidas en el programa de doctorado.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del programa de doctorado recogida en el Anexo I y Anexo II RD 99/2011

<ul style="list-style-type: none"> • Debe disponer de una comisión académica que articule procedimientos y mecanismos para supervisar el desarrollo del programa, analizar los resultados y determinar las actuaciones oportunas para su mejora. La opinión de las doctorandas y los doctorandos y la de las personas egresadas ha de ser uno de los principales factores a tomar en consideración a la hora de definir e implantar acciones de mejora.. • El programa de doctorado debe disponer de los procedimientos que se detallan a continuación y hacerlos públicos. Estos procedimientos deben ser adecuados y contemplar: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El procedimiento utilizado por la comisión académica para la asignación del tutor/a y director/a de tesis doctoral. ▪ El procedimiento para el control del documento de actividades de cada doctoranda y doctorando y la certificación de sus datos. ▪ El procedimiento para la valoración anual del plan de investigación y el documento de actividades de cada doctoranda y doctorando. ▪ El procedimiento para definir y valorar las actividades de fomento de dirección y supervisión múltiple de tesis doctorales. 	[5]
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

DIMENSIÓN 6. Recursos humanos

Estándar: El programa de doctorado debe venir avalado por personal investigador que asegure, a priori, la viabilidad del programa en cuanto a la formación de doctoras y doctores. El personal académico implicado debe ser suficiente y debe contar con la adecuada cualificación y experiencia para llevar a cabo el programa de doctorado.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del programa de doctorado recogida en el Anexo I y Anexo II RD 99/2011

<ul style="list-style-type: none"> • Cada equipo de investigación debe contar con un proyecto de investigación competitivo en temas relacionados con las líneas de investigación del programa. 	[6]
<ul style="list-style-type: none"> • El programa debe venir avalado por la calidad de las contribuciones científicas más relevantes del personal investigador que participa en el mismo. 	
<ul style="list-style-type: none"> • El programa debe venir avalado por la experiencia contrastada de su personal investigador en la dirección de tesis doctorales y por la calidad de las mismas. 	
<ul style="list-style-type: none"> • En la universidad deben existir mecanismos claros de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis. 	

DIMENSIÓN 7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos

Estándar: Los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas previstas en el programa de doctorado y para la formación integral de su estudiantado deben asegurar la adquisición de las competencias previstas.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del programa de doctorado recogida en el Anexo I y Anexo II RD 99/2011

<ul style="list-style-type: none"> • Los recursos materiales y otros medios disponibles deben garantizar el desarrollo de la investigación a realizar por cada doctoranda o doctorando. 	[7]
<ul style="list-style-type: none"> • Se deben garantizar los servicios y recursos necesarios que faciliten a las doctorandas y los doctorandos la asistencia a congresos y la realización de estancias en el extranjero, así como la financiación que permita la organización de seminarios, jornadas y otras acciones formativas nacionales e internacionales en el marco del programa de doctorado. 	
<ul style="list-style-type: none"> • El programa de doctorado debe disponer de servicios de orientación profesional que favorezcan una adecuada inserción laboral de las personas egresadas del programa. 	

DIMENSIÓN 8. Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado

Estándar: El programa de doctorado debe disponer de un Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) que permita analizar su desarrollo y resultados, asegurando su revisión y mejora continua.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del programa de doctorado recogida en el Anexo I y Anexo II RD 99/2011

<ul style="list-style-type: none"> • Debe disponer de un procedimiento que analice los resultados del programa de movilidad. 	[8]
<ul style="list-style-type: none"> • Debe publicar regularmente información sobre el programa, su desarrollo y sus resultados. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Debe disponer de un procedimiento para el seguimiento de las personas egresadas. 	
<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los programas en los que participe más de una universidad debe disponer de mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes. 	

7. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

Los órganos de evaluación de la AVAP en los procesos de verificación para los programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado son los mismos que en el resto de títulos oficiales, por lo que se encuentran recogidos en el apartado 7 del Protocolo de evaluación: verificación/modificación de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster en la Comunitat Valenciana redactado por la AVAP.

En el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités de Verificación de Rama y la Comisión de Verificación de Títulos, se establece su composición, funciones y funcionamiento.

8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

El procedimiento de verificación y modificación sustancial en los programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado es el mismo que el especificado en el apartado 8 del Protocolo de evaluación: verificación/modificación de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster en la Comunitat Valenciana confeccionado por la AVAP.

9. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

El procedimiento de modificación no sustancial en los programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado es idéntico al desarrollado en el apartado 9 del Protocolo de evaluación: verificación/modificación de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster en la Comunitat Valenciana elaborado por la AVAP.

La Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) aprobó, con fecha 3 de febrero de 2022, el Protocolo de evaluación para la modificación de programas de enseñanzas oficiales de doctorado. Este protocolo sienta las bases para la gestión y evaluación, por parte de las Agencias que actúan en el territorio nacional, de las modificaciones sustanciales y no sustanciales de Titulaciones oficiales.

En el Anexo I del presente protocolo se establece la “Clasificación de las modificaciones de programas de enseñanzas oficiales de doctorado”.

El Anexo II del presente protocolo contiene el formulario para solicitar a la AVAP las modificaciones no sustanciales que quieran aplicar las universidades sobre sus títulos verificados.

ANEXO I: CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TÍTULOS OFICIALES DE DOCTORADO

ANEXO I MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

El procedimiento general para la modificación de los planes de estudios de las enseñanzas oficiales impartidas en centros universitarios tendrá como fin su mejora continua. Las modificaciones se clasifican en sustanciales o no sustanciales, según supongan o no un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

De conformidad con el Real Decreto 822/2021, las modificaciones, de acuerdo con su naturaleza, se clasifican en:

Modificaciones no sustanciales: son aquellos cambios menores que mejoran el título sin comportar un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título.

Modificaciones sustanciales: son aquellos cambios que rebasan el alcance de la modificación no sustancial, dado que alteran la naturaleza, los objetivos y características de la titulación.

Aquellos cambios que afecten significativamente a la naturaleza, los objetivos y características de la titulación, únicamente se podrán hacer efectivos solicitando la **verificación** de un nuevo título y extinguiendo el título implantado.

En cualquier caso, el comité de evaluación correspondiente será el que, en última instancia, evaluará si las modificaciones presentadas suponen un cambio significativo o no de la titulación, y propondrá, en su caso, la verificación de una nueva titulación. De la misma forma, una modificación presentada como no sustancial puede ser considerada sustancial por el comité evaluador.

En las tablas siguientes se relacionan, para cada dimensión, los cambios posibles a los que puede someterse un título universitario y el proceso mediante el cual dicho cambio deberá solicitarse o comunicarse.

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
1.1 Datos básicos	
1.1.1 Denominación	<p>Modificación no sustancial. cambio parcial o no significativo en la denominación del programa de doctorado que no afecte a su naturaleza, objetivos y características fundamentales del título.</p> <p>Modificación sustancial: Cambio parcial o no significativo en la denominación del programa de doctorado que afecte a su naturaleza, objetivos y características fundamentales del título.</p> <p>Verificación. Cambio significativo o total en la denominación del título comporta la extinción de la titulación y una nueva verificación.</p>
1.1.2 Códigos ISCED	Modificación no sustancial. Los cambios realizados en los códigos ISCED.
1.1.3 Universidad o universidades, en el caso de títulos conjuntos, que imparten las enseñanzas	<p>Modificación no sustancial. Cambios menores en la redacción y adaptaciones normativas de los convenios.</p> <p>Modificación sustancial. Cambios en el contenido del convenio que no sean adaptaciones normativas.</p> <p>Verificación. El cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un título conjunto comporta la extinción del título antiguo y la verificación del nuevo. Por consiguiente, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo, deberá someterse a un nuevo proceso de verificación.</p>
1.2 Contexto	
Contexto	Modificación no sustancial. Actualizaciones en el contexto de la propuesta.
1.3 Universidades y Centros en los que se imparte	
Centros de impartición,	Modificación sustancial. El cambio de centro que imparte el título, siempre que pertenezca a la misma universidad que lo expide.
1.3.1 Lenguas de impartición	<p>Modificación no sustancial. Cambios en las lenguas de impartición para añadir o quitar algunas de ellas en ciertas materias. Cambio del idioma de impartición del título que pasaría a impartirse en más de una lengua.</p> <p>Modificación sustancial. Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera.</p>

1.3.2 Número de plazas	<p>Modificación no sustancial. Cambio en el número de plazas autorizadas siempre que se produzca una disminución de su número y se mantengan los recursos humanos y materiales verificados.</p> <p>Modificación sustancial: Cambio en el número de plazas autorizadas siempre que se produzca un aumento de las mismas o bien una disminución de las plazas ofertadas con una reducción de los recursos humanos y materiales del programa.</p>
1.3.3 Normativa de permanencia	<p>Modificación no sustancial. La normativa de permanencia, debido a su actualización.</p> <p>Modificación sustancial: La distribución del régimen de dedicación de los doctorandos del programa.</p>
1.4. Colaboraciones	
Colaboraciones	<p>Modificación no sustancial. Las colaboraciones siempre que se realicen actualizaciones de las incluidas en la memoria verificada o se incorporen nuevas colaboraciones reguladas por convenio que mejoren los recursos del programa y siempre que en la modificación no se plantee un aumento en el número de plazas.</p> <p>Modificación sustancial. Las colaboraciones siempre que se eliminen alguna/s de las colaboraciones con convenio incluidas en la memoria o siempre que se incorporen nuevas colaboraciones reguladas por convenio que afecten a los recursos del programa, y se plantee un aumento en el número de plazas.</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 2. COMPETENCIAS

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
2. Adquisición competencias	<p>Modificación no sustancial. Cambios en las competencias recogidas en el artículo 5 del RD 99/2011.</p> <p>Modificación sustancial. Cambios en las competencias adicionales a las recogidas en el artículo 5 del RD 99/2011.</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 3. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
3.1. Perfil de ingreso	<p>Modificación sustancial. Los cambios en el perfil o perfiles de ingreso establecidos en la memoria (recomendado y adicionales, en su caso) que fijan los requisitos para el acceso a un programa de doctorado.</p>

3.2 Admisión y selección estudiantes	<p>Modificación no sustancial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cambios en los mecanismos de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación para los estudiantes de nuevo ingreso. 2. La identificación y composición del órgano que lleva a cabo el proceso de admisión. 3. Las modificaciones en los requisitos de acceso contemplados en el artículo 6 del RD 99/2011. <p>Modificación sustancial. Los cambios en los criterios de admisión y selección de estudiantes establecidos en la memoria del programa de doctorado.</p>
3.3 Complementos formativos	<p>Modificación sustancial. La incorporación, supresión o cambio en los complementos formativos.</p>
3.4 Estudiantes matriculados y procedencia	<p>Modificación no sustancial. Los cambios relacionados con el número de estudiantes matriculados y su procedencia (apartado 3.4 de la memoria).</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 4. ACTIVIDADES FORMATIVAS

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
4. Actividades formativas y movilidad	<p>Modificación no sustancial: Modificación de las características de las actividades formativas propuestas siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.</p> <p>Modificación sustancial. La inclusión o supresión de actividades formativas de la memoria verificada (se incluyen los cambios en la información relativa a las actividades formativas propuestas por el programa de doctorado, sus procedimientos de control y su planificación y organización, incluida la movilidad).</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 5. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
5.1. Supervisión de tesis	<p>Modificación no sustancial. Las modificaciones realizadas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades previstas por el programa/universidad para fomentar la dirección o codirección. 2. La Guía de buenas prácticas (o compromiso documental con el doctorando) para la dirección de tesis doctorales. 3. La previsión de participación de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento, en la emisión de informes previos a la presentación de las tesis doctorales y en los tribunales de lectura de tesis. <p>Modificación sustancial. Cambios en la regulación de la normativa de supervisión y seguimiento del doctorando/a, que alteren la naturaleza, los objetivos y las características del programa de doctorado.</p>
5.2 Seguimiento del doctorando	<p>Modificación no sustancial. Los cambios menores realizados en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La composición de la Comisión Académica. 2. El procedimiento utilizado por la comisión académica para la asignación del tutor y director de tesis del doctorando, así como para su eventual cambio. 3. El procedimiento utilizado por la comisión académica para el control del documento de actividades de cada doctorando, la certificación de sus datos, la valoración anual del Plan de investigación. 4. La previsión de estancias en otros centros, cotutelas y menciones internacionales. 5. La normativa para la presentación y lectura de tesis doctorales. <p>Modificación sustancial. Cambios realizados en la regulación de los plazos, redacción, defensa y evaluación de la tesis doctoral, que alteren la naturaleza, los objetivos y las características del programa de doctorado.</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS HUMANOS

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
6. Equipos investigación y profesorado	<p>Modificación no sustancial. Cambios menores en la adscripción y la composición de líneas y grupos de investigación en el programa de doctorado.</p> <p>Modificación sustancial. Cambios en las líneas de investigación del programa y cambios en el conjunto estable del personal investigador del programa (cuando los cambios en el profesorado conlleven una modificación de la plantilla informada en la memoria consolidada superior al 40%), deberán someterse al proceso de modificación sustancial.</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 7. RECURSOS MATERIALES Y APOYO DISPONIBLE PARA LOS DOCTORANDOS

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
7. Recursos materiales	<p>Modificación no sustancial. Las modificaciones realizadas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos materiales y otros medios disponibles siempre que se produzca una renovación de los equipos incluidos en la memoria verificada y siempre que se incluyan nuevos recursos materiales y otros medios disponibles sin que haya un aumento en las plazas autorizadas. 2. La previsión de recursos externos y bolsas de viaje dedicadas a ayudas para la asistencia a congresos y estancias en el extranjero que sirvan de apoyo a los doctorandos en su formación. Así como, la previsión del porcentaje de doctorandos que consiguen estas ayudas. 3. Los servicios de orientación profesional que favorezcan una adecuada inserción laboral de los egresados del programa. 4. Los servicios de orientación profesional que favorezcan una adecuada inserción laboral de los egresados del programa. <p>Modificación sustancial. Los cambios en los recursos materiales y otros medios disponibles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre que se eliminen algunos de los incluidos en la memoria verificada. 2. Siempre que se incluyan nuevos recursos materiales y otros medios disponibles, si se aumentan las plazas autorizadas.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 8. REVISIÓN, MEJORA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
8.1. Sistema interno de garantía de la calidad (SIGC)	<p>Modificación no sustancial. Cambios en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El órgano responsable del sistema de garantía de calidad. 2. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, los mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes para supervisar su desarrollo, analizar sus resultados y determinar las actuaciones oportunas de mejora. 3. Los procedimientos que aseguren la calidad de las actuaciones de movilidad en cuanto a su evaluación, seguimiento y mejora, los procedimientos y mecanismos para publicar información sobre el programa, su desarrollo y sus resultados y los procedimientos para realizar el seguimiento de los doctores egresados, siempre que los cambios sean menores y no supongan un cambio importante del procedimiento establecido en la memoria verificada. 4. La previsión del porcentaje de doctorandos que consiguen ayudas para contratos postdoctorales. 5. Los datos relativos a la empleabilidad de los doctorandos. 6. La evolución/Estimación de resultados del programa de doctorado. <p>Modificación sustancial. Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.</p>

Personas asociadas a la solicitud

Responsable programa de doctorado	Modificación no sustancial. La realización de modificaciones en los datos del representante legal, solicitante y responsable del programa de doctorado.
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

ANEXO II: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

BORRADOR

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO

TÍTULO A MODIFICAR

UNIVERSIDAD	
CENTRO	
DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	
ID DEL TÍTULO (Código RUCT)	

TIPOLOGÍA DE LA MODIFICACIÓN

Marcar con una X

<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 1. Descripción del programa de doctorado
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 2. Competencias
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 3. Acceso y admisión de estudiantes
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 4. Actividades formativas
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 5. Organización del programa
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 6. Recursos humanos
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 8. Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

--

CENTRO ACREDITADO INSTITUCIONALMENTE

Marcar con una X

<input type="checkbox"/>	Sí
<input type="checkbox"/>	No

La modificación ha sido previamente aprobada por los órganos competentes para ello conforme a la normativa interna de la Universidad, previo informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad (*Aportar informe, con la enumeración de los cambios no sustanciales y justificación de la necesidad de la modificación, fecha y órgano emisor*)

La universidad es responsable de que la modificación de la memoria del título en la aplicación del Ministerio se ajuste a lo comunicado o solicitado.

Firma y cargo de la persona responsable